

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Subsecretaría.

Programa para el primer ejercicio de oposicion á las plazas de Aspirantes á la Judicatura.

(Continuacion.)

- 60. El equipaje ó tripulacion. El piloto. Sus funciones. Requisitos para serlo. Su responsabilidad.
- 61. El Contramaestre. Su atribucion principal. Los hombres de mar. Ajustes y contratos de la tripulacion.
- 62. Agentes auxiliares del comercio marítimo. Los sobrecargos. Sus cualidades y atribuciones.
- 63. Los Corredores intérpretes de navío. Su objeto. Su aptitud legal. Sus atribuciones.
- 64. Contratos especiales del comercio marítimo. El fletamento. Quiénes pueden celebrar este contrato, de qué modos y con qué formalidades.
- 65. El fletamento. Derechos y obligaciones del fletador y del flotante. Prohibiciones del último.
- 66. Casos en que puede rescindirse el fletamento antes de emprenderse el viaje.
- 67. Causas que impiden cumplir el contrato de fletamento despues de empezado el viaje.
- 68. El conocimiento en el contrato de fletamento. Qué ha de contener. Su importancia. Cuando ha de expedirse. Derecho de reclamar las mercancías.

- 69. Riesgos y daños á que estan expuestos los trasportes marítimos. Causas de que provienen.
- 70. Las averias. Su division. Averias simples.
- 71. Averias gruesas ó comunes. Excepcion á las reglas de derecho en punto á quien debe sufrirlas.
- 72. Resolucion de causar una averia gruesa; á quienes incumbe. Acta de la deliberacion.
- 73. Justificacion de las averias. Informacion que procede.
- 74. Distribucion ó reparto de las pérdidas causadas por las averias. *Las liquidaciones.* ¿qué debe comprender la primera? El reparto y su ejecucion.
- 75. Las arribadas forzosas. Causas justas. Deberes del Capitan si ocurren. ¿Quién soporta los gastos y perjuicios que ocasionen?
- 76. ¿En qué casos se puede proceder á la descarga cuando hay arribada forzosa? Depósito, si no se pueden reembarcar las mercancías.
- 77. El naufragio. Su definicion. Sus consecuencias. Obligaciones del Capitan de los buques que pueden auxiliar al que se pierde.
- 78. El naufragio. Deberes del Capitan al llegar á tierra. De la Autoridad. Los efectos que se salven.
- 79. Los seguros marítimos. Su naturaleza. Su objeto. ¿Qué cosas no pueden asegurarse? Riesgos que es lícito comprender en los seguros.
- 80. Los seguros marítimos. La póliza. Sus requisitos. Circunstancias que pueden subsanarse.
- 81. Los seguros marítimos. Derechos y obligaciones que producen. El abandono de la nave ó de las mercancías.
- 82. Los seguros marítimos. Causas por que pueden anularse. ¿De qué circunstancia proviene la rescision?
- 83. El préstamo á la gruesa. Su naturaleza y utilidad. Personas que pueden celebrarlo.
- 84. Escritura de celebracion del

- préstamo á la gruesa. Sus requisitos.
- 85. Objetos que es lícito sirvan de garantia en el préstamo á la gruesa. Limitaciones con que puede contraerse este préstamo.
- 86. El préstamo á la gruesa. Derechos y obligaciones del prestador. Del deudor. Epoca del pago. Derecho de prelacion y preferencia que corresponde al primero.
- 87. Casos de nulidad en el préstamo á la gruesa. Obstáculos y causas por que se rescinde.
- 88. Causas por que se extinguen las obligaciones peculiares del comercio marítimo. Prescripcion de las acciones.
- 89. Las Bolsas ó Lonjas de comercio. Su naturaleza, su importancia y su utilidad.
- 90. Personas que concurren á las Bolsas. Régimen y gobierno de estas.
- 91. Los Agentes de Bolsa. Sus condiciones. Su intervencion. Efectos de la misma.
- 92. Operaciones de la Bolsa. Su division. Operaciones á plazo. Prohibiciones de la ley y decreto de 14 de Marzo de 1875.
- 93. La Junta sindical de la Bolsa. Su composicion y atribuciones. La cotizacion de los fondos públicos.
- 94. Lonjas de contratacion. Alhóndigas y Almudías. Su comparacion con las Bolsas.
- 95. Las quiebras. Idea general del espíritu y sistema general del derecho mercantil en esta materia.
- 96. Las quiebras. Condiciones para que exista la quiebra. Cuando podrá decirse que ha cesado el comerciante en el pago corriente de sus obligaciones.
- 97. Las varias clases de quiebras.
- 98. Declaracion judicial de la quiebra. Deberes del deudor. Si fuere una Sociedad, ¿quiénes pueden promover la declaracion de quiebra?

- 99. Efectos inmediatos de la declaracion de la quiebra. Medidas preventivas.
 - 100. Administracion y realizacion de los bienes de la quiebra.
- ### Procedimientos judiciales.
1. Concepto del derecho procesal. Partes en que se divide.
 2. Poder judicial. Sus fines.
 3. Principios generales de organizacion del Poder judicial segun la ciencia y conforme á la ley orgánica de 1870.
 4. Planta y orgnizacion de los Juzgados y Tribunales del fuero comun.
 5. Auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales.
 6. Del Ministerio fiscal. Su origen, naturaleza y carácter. Sus fines. Sus atribuciones y deberes.
 7. Organizacion del Ministerio fiscal. Derechos y obligaciones de cada uno de sus funcionarios.
 8. Abogados. Su origen. Sus funciones. Casos en que es precisa la direccion del Letrado en los asuntos judiciales.
 9. Procuradores. Sus fines. Organizacion de los mismos. Casos que no es necesaria su intervencion.
 10. Del Senado como Tribunal. Su organizacion. Sus facultades.
 11. De los Tribunales consulares. Su organizacion y atribuciones.
 12. De los Tribunales eclesiásticos. Su organizacion.
 13. De los Tribunales contencioso-administrativos. Su organizacion.
 14. Exámen de los Tribunales de Guerra y de Marina.
 15. ¿Qué es jurisdiccion? Sus clases.
 16. Diferencia entre jurisdiccion y fuero. Idem entre jurisdiccion y competencia.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 219.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Don Salvador María de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber; que acordado por el ilustre Ayuntamiento que me honro presidir el embovedado ó cierre de la cloaca que se halla descubierta en el trayecto comprendido desde el final de la calle Empedrada hasta la alcantarilla de la calle de la Puente, se saca á pública subasta dicha obra con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y estricta sujeción á los pliegos de condiciones y presupuesto que se hallan unidos al expediente instruido al efecto y que desde este día se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El acto de la subasta y remate tendrá lugar en estas Casas Capitulares el día doce del próximo mes de Agosto, de once á doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

El tipo para la subasta será el de dos mil trescientas nueve pesetas ochenta y cinco céntimos.

Las proposiciones serán verbales y en pujs en baja á la llana.

Los licitadores habrán de constituir previamente en depósito como fianza provisional en la Depositaria municipal el 5 por 100 en metálico del importe de la obra, ó sea del tipo que sirve de base para la subasta, y el rematante habrá de prestar como fianza definitiva el 20 por 100 del mismo importe ó valor de la obra.

Los que tomen parte en la subasta, al hacer su única ó primera proposición, entregarán al Presidente en pliego abierto su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional exigida para tomar parte en dicho acto.

Se dará principio á la ejecución de la obra dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que se apruebe el remate, debiendo darla terminada á los veinte días siguientes.

Se acreditará y pagará en dos decenas el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el director de aquellas, excepto en el caso á que se refiere el apartado siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Depositaria de este municipio.

El contratista, si lo estimare conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el término prefijado; sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en cada decena mas que la mitad de la parte del tipo por que se verifique el remate.

Bujalance 31 de Julio de 1884.
— Salvador M.^a de Castro y Coca.

Núm. 222.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Resuelto por la corporación municipal de mi presidencia variar la forma en que actualmente viene realizándose el servicio de la limpieza pública para introducir en él las alteraciones que su mejoramiento reclama, y aprobado el nuevo proyecto á que ha de sujetarse la contratación del mismo por tiempo de cinco años, ó sea durante el periodo que resta hasta fin de Junio de 1879, se anuncia por término de quince días la subasta del expresado servicio, cuyo remate habrá de verificarse con los requisitos que preceptúa el Real decreto de 4 de Enero anterior, en estas Casas consistoriales, de una á dos de la tarde del jueves 14 de Agosto próximo, pudiendo, los que gusten interesarse en la licitación, examinar el expediente que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta será la suma de diez y seis mil pesetas que se librará al rematante en cada anualidad; quedando además en beneficio de este el valor de los estiércoles que se recojan al hacer la limpieza y el arbitrio de cancelas que por la empresa se recaude en los mercados públicos, según su tarifa aprobada, y el servicio se adjudicará al postor que en mayor escala reduzca aquella suma, ofreciendo por lo tanto más economía para los fondos municipales.

Las proposiciones se presentarán por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados á los que habrá de acompañarse, además de la cédula personal del licitador, recibo que acredite haberse consignado en la Caja municipal la suma de ochocientas pesetas como depósito previo, estendiéndose aquella en papel de la clase II.^a (de á peseto) con sujeción al siguiente

MODELO

D. F. de T... vecino de..., enterado de las condiciones bajo las cuales se anuncia la licitación para el servicio de la limpieza pública, se comprometo á tomarlo á su cargo por el tiempo que aquellas determinan en la cantidad anual de (tantas pesetas por letra) el valor de los estiércoles que la limpieza produzca y el importe del arbitrio de cancelas que se recaude en los mercados públicos.

(Fecha y firma.)

Córdoba 31 de Julio de 1884.—
Bartolomé Belmonte.

Núm. 220.

Acordada por la municipalidad de mi presidencia la contratación por dos años ó sea durante el periodo que media hasta fin de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, del servicio de riego de los paseos y arbolado público de esta capital, separadamente del de la limpieza con el que venia contratado, se anuncia la subasta de aquel por término de quince días, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas consistoriales de una á dos de la tarde del diez y seis del corriente, bajo el tipo de diez mil novecientas cincuenta pesetas ánuas, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, acompañando á los mismos recibo que justifique haber consignado los postores previamente en la Depositaria de los fondos municipales, la suma de quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos, en concepto de fianza provisional y la cédula personal del interesado, debiendo formularse las proposiciones con arreglo al siguiente

MODELO

D. F. de T., vecino de..., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se contrata el riego de los paseos y arbolado público de esta población, se comprometo á tomar á su cargo este servicio por el tipo de... pesetas ánuas (por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público; para conocimiento de las personas que aspiren á interesarse en esta licitación.

Córdoba 1.^o de Agosto de 1884.—
B. Belmonte.

JUZGADOS.

Núm. 197.

Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera.

Cédula de citación.

Por providencia del Sr. Juez de este partido dictada en causa por lesiones y desacato á los agentes de la autoridad se ha acordado la comparecencia para la práctica de cierta diligencia de los testigos Francisco Rueda y de un compañero suyo cuyo nombre y apellido se ignora, de estatura buena el primero, grueso, color trigueño, como de cuarenta años, viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño, faja encarnada y sombrero de ala ancha y el segundo como de unos treinta y cinco años, de estatura buena, de color trigueño, metido en carnes y vistiendo como el anterior, ambos de oficio turberos, cuyos individuos estaban hospedados en la posada de Santa Brigida de esta ciudad en la noche del día de Abril.

Y con el fin de que tenga cumplido efecto la citación acordada, firmo la presente aparcibiendo á los susodichos que en el término de diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» no comparecieren en este Juzgado les parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilar de la Frontera diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Escribano actuario.—Timoteo Sanchez.

Núm. 198.

Juzgado de Instrucción del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Monserrate Lizón y de la Cárcel Juez de Instrucción de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente y término de diez días contados desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» se cita, llama y emplaza á don Manuel Corona y Garcia titulado Director particular en España de la Compañía de seguros á prima fija «La Preservadora» que se hallaba establecido en esta ciudad, para que se presente en este Juzgado situado en la calle del Olmillo casa sin número, para que conteste los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por estafa.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizón.—El Secretario, Ldo. J. Antonio Montero.

Núm. 214.

Juzgado de primera Instancia de Bujalance.

D. Cipriano Ibañez Diaz, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que habiendo sido jubilado don Antonio Llano y Ponte, Registrador que ha sido de la propiedad de este partido, que ha servido con anterioridad los Registros de Piedra Buena, Sacedón, La Guardia, Pego, Ganovillas, Sahagun, Sejoana, Infesto, Allani y Villacarrido, y con el fin de que pueda retirar la fianza prestada para el desempeño de dichos cargos, he acordado se expida el presente segundo anuncio, para que los que se crean con derecho á hacer reclamación pueden verificarlo antes de que sea retirada dicha fianza, según se dispone por el art. 306 de la ley hipotecaria en relación con el 277 del reglamento general para su ejecución.

Dado en Bujalance á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cipriano Ibañez Diaz.—Por mando de S. S., Pedro de la Vega.

Comision de Ventas é investigacion de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remates para el dia 5 de Setiembre de 1884, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Sebastian Pedraza, que tendrán efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Estado.

Rústica.—Menor cuantía.

Partido de Lucena.—Lucena.

1.ª subasta.

Número 683 de inventario. Una suerte de tierra calma, su mayor parte inculta, y de inferior clase, sita en la dehesa de Toledano ó Yesares, primer cuartel rural del término de Lucena, compuesta de 3 fanegas y 10 celemines de tierra, equivalentes á 2 hectáreas, 40 áreas y 7 centiáreas, lindante á N. tierras de D.ª Joaquina Carmona y olivar de D. Alejandro Escudero, L. tierras de D. Francisco Milla, S. olivar de don Francisco Escudero y P. con la carretera de Málaga: ha sido tasada por los peritos en 950 pesetas en venta y en 47 pesetas 50 céntimos de renta, capitalizada por esta en 1069 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 684 de inventario. Otra suerte de tierra calma al sitio Puente del Vadillo ó vereda de Torremolino, cuarto cuartel rural del término de Lucena, procedente de re legos ó valdíos del Estado, partido de la Torca; su cabida es de 3 celemines, que equivalen á 15 áreas y 66 centiáreas; linda L. tierra olivar plantonar de herederos de Bernardo de Cuenca, N. el camino de la Torca, S. tierra de herederos de D. Eduardo Alvarez y P. el riguelo de la villa; ha sido tasada por los peritos en 125 pesetas en venta y en 6 pesetas 25 céntimos de renta, capitalizada por esta en 141 pesetas, tipo para la subasta.

Nota. A las anteriores fincas no se le conocen cargas de ninguna clase y han sido tasadas por el perito D. Juan de Nieva y Delgado y el práctico José de Búrgos.

Otra. A la vez que en esta capital se verificará igual remate en Lucena, cabeza del partido judicial.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Partido de Priego.—Priego.

Primera subasta en quiebra por falta de pago del primer plazo de los rematantes que se dirán.

Sierra Tiñosa.

Núm. 4503-2.º de inventario. Otra suerte de tierra y pedriza, segunda de las cinco en que está dividida la Sierra Tiñosa, término de Priego y procedente de Propios; produce poco pasto, romero, abulaga y algun esparto: el terreno es inaccesible por muchos parages, careciendo de aguas en toda su extension; consta de 326 fanegas de cabida superficial, equivalentes á 147 hectáreas, 2 áreas y 60 centiáreas, y linda N. cortijo de D. José Reina y otro de D. José Castilla, E. con tierras de Gregorio Perez y Silla baja y suerte de la Sierra nombrada, S. cortijo de D. José María Luque y otro de D. Miguel Aguilera y O. cañada ó barranco de los Pinillos, agua arriba hasta un mojon que se hizo en el collado del Balcon, que dá vista al cortijo que distinguen por Chozas de Toledo, teniendo á la izquierda las pedrizas conocidas por Silla alta; estimada en renta en 118 pesetas 24 céntimos, por la que ha sido capitalizada en 2660 pesetas 40 céntimos y en venta está valorada en 1956, tipo para esta subasta las 2660 pesetas 40 céntimos.

Núm. 4503-4.º de inventario. La suerte núm. 4 de pedriza, otra de las cinco en que está dividida la Sierra Tiñosa, término, procedencia, calidad y condiciones iguales á las tres suertes nombradas, que se compone de una cabida de 232 fanegas, equivalentes á 104 hectáreas, 63 áreas y 20 centiáreas; linda N. cortijo de D. José Sanchez y el de D. Juan Ropero Marin, E. con suerte de esta sierra, S. cortijo de D. Antonio Comino y por O. cañada ó barranco de los Hornos, agua arriba hasta la cordillera de pedriza, y de este punto con vista á Poniente hasta la propiedad de D. Juan Ropero Marin: tasada ha sido en renta en 56 pesetas 64 céntimos, que dan una capitalizacion líquida de 1274 pesetas 40 céntimos, en venta está valorada en 1416 pesetas, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 4503-5.º de inventario. Otra suerte de pedriza, 5.ª de las cinco en que se halla dividida la Sierra Tiñosa, término, procedencia y calidad de su terreno como las cuatro referidas: sus pastos escasos, y entre estos se halla el romero, abulaga y el esparto, midiendo dicha suerte una extension superficial de 344 fanegas, que son equivalentes á 155 hectáreas, 14 áreas y 40 centiáreas; linda por N. cortijos de D. Juan Ropero

Marin y de D. Felipe la Morena, O. cortijo alto y bajo llamado la Cerradura, E. con suerte de esta sierra y Sur el cortijo de Bulla y el llamado Llano: dicha suerte ha sido tasada en renta en 82 pesetas 56 céntimos, que dan de capitalizacion líquida 1857 pesetas 60 céntimos, y en venta está valorada en 2064 pesetas, que sirven de tipo para esta subasta.

Se procede á la enagenacion de las tres fincas anteriores en subasta en quiebra por no haber satisfecho D. Nicolás Lozano Madrid el importe de los primeros plazos en que las remató en 30 de Enero último la primera en 11100 pesetas, la segunda en 7416 pesetas y la tercera en 16270 pesetas.

Núm. 4503-3.º de inventario. Otra suerte de tierra y pedriza, el número 3, una de las cinco de que se compone la Sierra Tiñosa, de los propios y término de Priego: es de inferior calidad y de pasto igual á las anteriores, constando de una cabida superficial de 356 fanegas, equivalentes á 160 hectáreas, 55 áreas y 60 centiáreas; linda por el N. cortijos de D. Juan Perez y de D. José Sanchez, E. con suerte de esta sierra, S. propiedad de D. Antonio Gomez y D. Cristóbal Comino y O. cañada ó barranco del Medio, agua arriba hasta el principio de estas en el collado en que hay un pozo, y de este punto en línea recta á Fuente-fria hasta la cañada del mismo nombre: tasada la deslindada suerte en renta en 85 pesetas 50 céntimos, que dan de capitalizacion líquida 1923 pesetas 75 céntimos, y en venta ha sido valorada en 2136 pesetas, tipo para la subasta.

Se procede á la enagenacion de la finca anterior en subasta en quiebra por falta del pago del primer plazo de las 7500 pesetas en que la remató D. Francisco Montes Piedra en 30 de Enero último.

Núm. 4503-1.º de inventario. Una suerte de tierra, primera de las cinco en que se ha dividido la Sierra Tiñosa, compuesta en su mayor parte de pedrizas calcáreas, con poco suelo y de inferior calidad para los pastos que produce, entre estos la abulaga y el romero sin abundancia: se encuentra situada en término de Priego y pertenece á sus propios, constando de una cabida de 361 fanegas, que son equivalentes á 162 hectáreas, 81 áreas y 10 centiáreas; linda por el N. con la cañada del barranquillo de Cárdenas, E. cortijo de la Sierra, propiedad de Gregorio Perez, y tierras de Juan Palomeque, S. cordillera que dá vista á dicho cortijo por la division de las aguas y O. cañada ó barranco de los Pinillos: estimada en renta en 106 pesetas y 64 céntimos, por la que ha sido capitalizada en 2399 pesetas 40 céntimos en venta, apreciada en 2166 pesetas, tipo para esta subasta las 2399 pesetas 40 céntimos de la capitalizacion.

Se procede á su enagenacion en subasta en quiebra de D. José Lozano Madrid, que la remató en 30 de Enero último en 12000 pesetas, y no ha pagado el primer plazo.

Nota. Las anteriores fincas, segun declaracion del perito práctico que verificó las operaciones de mensura en compañía del Agrimensor de la Hacienda, tienen sus entradas por la primera y segunda anada de dicha Sierra Tiñosa por el camino y abrevadero de los Calderones, la tercera y cuarta suerte de la misma sierra por el camino de la Fuente y la quinta y última suerte de dicha sierra por el camino de la Ermita.

Núm. 4463 de inventario. Una suerte de tierra de pedrizas en la sierra Zagrilla, término y propios de Priego: consta de una cabida de 80 fanegas, equivalentes á 36 hectáreas y 8 centiáreas, atravesada por el camino que sube por el collado de Quemado, linda N. con término de Luque, L. con el collado Rivero y haza del mismo nombre, S. hazas de propios y P. con el tajo llamado Guitero y roturaciones arbitrarias; ha sido tasada en venta en 1200 pesetas y en renta en 48, por la que ha sido capitalizada en 4080 pesetas, sirviendo de tipo para la subasta las 1200 pesetas de la tasacion.

Se procede á la enagenacion de la finca anterior en subasta en quiebra de D. Mariano Rodriguez, vecino de Priego, que la remató en 18 de Enero último en 12600 pesetas y no ha pagado el primer plazo.

Núm. 4484 de inventario. Una suerte de tierra roturada, al sitio de la Asperilla de la sierra Solana de Campos, término y propios de Priego: mide una cabida de 6 celemines, equivalentes á 22 áreas y 55 centiáreas, y linda por N., E. y P. con la sierra de Campos y S. con olivar; tasada en renta en 2 pesetas, por la que se ha capitalizado en 45 y en venta en 50 pesetas, tipo para la subasta.

La anterior finca ha sido declarada en quiebra á D. José María Oneira y Serrano, vecino de Priego, por falta del pago de 55 pesetas en que la remató en 6 de Febrero último.

Nota. A las anteriores fincas no se le conocen ningunos gravámenes.

Otra. A la vez que en esta capital se celebrará igual subasta en Priego, cabeza del partido judicial.

Partido de Pozoblanco.—Torrecampo.

Núm. 3727 de inventario. Una suerte de tierra con algun chaparrillo y monte bajo, sita en la cuna de Fuente Barquero, término de Torrecampo, y procedente de sus propios: mide una superficie de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 87 áreas y 91 centiáreas, y linda N. tierras de encinar de Juan Lucas Campos, E. con terrenos de propios, O. tierras de José Campos Blanco y S. con las de Gabriel José Fernandez; sin cargas conocidas: tasada en venta en 280 pesetas y en renta en 11 pesetas, por la que ha sido capitalizada en 24750, sirviendo de tipo para la subasta las 280 pesetas de la tasacion.

Se procede á la enagenacion de la finca anterior en subasta en quiebra por no haber satisfecho D. Antonio Fernandez Rubio, vecino de Gra-

nada, el importe del primer plazo de las 390 pesetas en que la remató en 7 de Diciembre último.

Nota. A la anterior finca no se le conocen cargas.

A la vez que en esta capital se celebrará igual remate en Pozoblanco, cabeza del partido judicial.

Partido de Córdoba.—Obejo.

Núm. 3181-2.º de inventario. Una haza de tierra llamada Valle de la Candelera, sobrante de la enagenada con el mismo nombre, perteneciente á la nombrada dehesa, y de igual procedencia: mide una cabida superficial de 26 fanegas de tierra de monte bajo y mata parda, de 3.ª calidad, equivalentes á 16 hectáreas, 74 áreas y 28 centiáreas; linda al N. línea divisoria de la expresada finca, E. haza del Valle Sebastian, S. Loma de Campo alto y O. haza llamada Peña Parda ó Candelera; sin cargas conocidas: tasada por los peritos en venta en 268 pesetas y en renta en 12 pesetas, por las que se ha capitalizado en 270 pesetas, tipo para la subasta.

La anterior finca ha sido declarada en quiebra á D. Francisco de Paula Ocaña por no haber satisfecho el importe del primer plazo de las 600 pesetas en que la remató en 17 de Enero último.

Nota. A la finca precedente no se le conocen cargas y su remate será solo en esta capital por ser el partido judicial.

Bienes del Estado.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Finca urbana.—Menor cuantía.

Núm. 271 de inventario. Un portal tienda de la casa número 12 moderno, sito en la calle de la Espartería de esta capital, procedente del Estado, que linda por su derecha, izquierda y fondo con dicha casa, y mide una estension superficial de 5 metros y 65 decímetros; sin cargas conocidas: tasada por los referidos peritos en venta en 1430 pesetas y en renta en 100 pesetas, por la que se ha capitalizado en 1800 pesetas, tipo para la subasta.

El remate de esta finca tendrá lugar solamente en Córdoba por ser de menor cuantía y pertenecer al casco de esta ciudad.

Por no haber satisfecho don Juan Urbano Castro el importe del primer plazo de las 14015 pesetas en que remató la finca anterior en 24 de Enero próximo pasado, se declara la quiebra: no se le conocen cargas.

Bienes del Estado.

Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Partido de Rute.—Iznájar.

Primera subasta.

Núm. 272 de inventario. Un solar que existe en la calle del Hospital de dicha villa de Iznájar, lindante con casa de Dolores Montes Burguño en la propia calle y con otra de don Juan Guerrero Cherino en la de la Tercia, con una superficie de 358 metros cuadrados; tasada por los peritos en 60 pesetas en venta y en 6 en renta, capitalizada por esta en 185 pesetas tipo para la subasta.

Nota. A la anterior finca no se le conocen gravámenes.

Otra. A la vez que en esta capital se verificará igual remate en Rute, cabeza del partido judicial.

Lo que se anuncia para general inteligencia.

Córdoba 2 de Julio de 1884.—El Comisionado principal de Ventas, Fernando Alcántara y Muñoz.

ADVERTENCIAS

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 45 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración ó independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa judicial, segun conveniga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días despues de la toma de posesión por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de Bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfará por impuesto de traslación de Dominio, 100 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero ó Instrucción de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del sucesor del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y pena en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.º—Regla 3.º—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hubiese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Imp. del «Diario de Córdoba.»